Estos son los derechos fundamentales que viola la mayoría de la mesa directiva del Senado al impedir la moción de censura en contra del ministro Alberto Carrasquilla

*Por eso varios senadores impondrán una tutela para la protección de los derechos fundamentales a **i)** el debido proceso, **ii)** la libertad de expresión y de información, **iii)** el control político, **iv)** la participación política, **v)** la oposición, y el bloque de constitucionalidad.*

Resumen de los argumentos que se presentarán en el texto de la tutela

La decisión mayoritaria de la mesa directiva del Senado que negó la convocatoria al debate de moción de censura contra el ministro Alberto Carrasquilla, se fundamenta en que supuestamente la moción no tiene relación con las funciones propias del cargo de Ministro, que no es posible adelantar el control político sobre hechos pasados y que no procede sobre asuntos de la vida privada de este funcionario público. Tal decisión viola derechos políticos fundamentales no solo de la oposición, sino de todo el Congreso y de la ciudadanía que dicha corporación representa, además de socavar los cimientos de la democracia y el Estado Social de Derecho.

Derechos fundamentales vulnerados

1. **Violación al debido proceso y el principio de legalidad**

Se alega la violación del derecho fundamental al debido proceso toda vez que la mesa directiva interpreta de manera desacertada los requisitos formales que el artículo 31 de la Ley 5ª de 1992 exige para la procedencia de la moción de censura. En particular, el segundo numeral de la norma citada establece dos requisitos formales:

1. Que la convoque <u>mínimo el 10%</u> de la respectiva cámara,
2. Que esté relacionada con <u>funciones propias del cargo.</u>

En el presente caso la moción de censura cumple con ambos requisitos, pues fue firmada por diecisiete senadores, es decir, por más del 10 por ciento de los miembros del Senado, y está relacionada con las funciones propias del cargo de Ministro y las calidades que se requieren para ejercerlo. Al respecto, en la proposición de moción de censura contra el ministro Carrasquilla que se radicó en la Secretaría del Senado, se lee de manera clara que la misma se fundamenta en las funciones propias del cargo del ministro. En el texto de la proposición se indicó de manera expresa que según el Decreto 4712 de 2008, el Ministro de Hacienda tiene dentro de sus funciones, entre otras las siguientes:

> "1. Definir y dirigir la <u>**política económica y fiscal del Estado**</u>.
> 2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales <u>en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal. (…)</u>
> <u>6. Coordinar, dirigir y regular la administración y **recaudación de los impuestos** (…)</u>
> <u>9. Elaborar informes y estudios sobre **evasión tributaria** (…)</u>
> <u>17. **Emitir y administrar** títulos valores, **bonos**, pagarés y demás documentos **de deuda pública** (…)</u>
> <u>23. Fijar **las políticas de financiamiento** externo e interno de la Nación, de las **entidades territoriales y de las entidades descentralizadas**</u>". (Énfasis fuera de texto).

Aunado a lo anterior, los congresistas citantes de la moción de censura consideran que, luego de surtido el debate de control político en el que el ministro Carrasquilla no explicó de manera satisfactoria sus vínculos, ni su actuar diligente en los escándalos de corrupción de los Bonos Carrasquilla, *Panamá papers* y Saludcoop, el Ministro no es confiable para desempeñar su cargo, ni cuenta con las calidades éticas, morales ni políticas para ejercer de manera proba, responsable y adecuada sus funciones. En suma, al Ministro no solo se le reprocha por sus conductas pasadas sino por la ausencia de capacidad ética, política, e incluso legal, para actuar en el presente como jefe del ministerio a raíz de las consecuencias que sus conductas han ocasionado.

Por otra parte, la decisión adoptada por la mesa directiva creó dos limitaciones que ni la Constitución ni la Ley contemplan lo que viola el principio de legalidad y el debido proceso. Al señalar que la moción de censura no procede sobre asuntos del pasado ni sobre hechos privados, la mesa directiva creó criterios de procedibilidad inexistentes, que cambian de manera arbitraria las reglas de juego.

Además, es falso que los hechos por los que se convoca a la moción de censura sean hechos del pasado, pues en la actualidad los 117 municipios **continúan** con sus recursos "*empeñados*", y no reciben la mayor parte de la plata del Sistema General de Participaciones -SGP- para agua y saneamiento básico pues los tienen pignorados en la operación de los bonos Carrasquilla. Tampoco se trata de asuntos de la vida privada, pues los créditos de los bonos se pagan con recursos públicos, y comprometieron el servicio público de agua de 117 municipios de los más pobres de Colombia, asunto de relevancia pública y de interés nacional, máxime porque el autor intelectual y material de esos créditos abusivos es el hoy encargado del manejo de las arcas del Estado.

2. **Violación al derecho fundamental a la libertad de expresión y a la libertad de información**

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho a la libertad de expresión goza de protección reforzada cuando esta versa sobre asuntos políticos y públicos, como sucede en el presente caso. Igualmente, la Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein, ha coincidido con la relevancia al derecho a la libre expresión y libertad de formación en el marco de la discusión pública y la promoción de la democracia. Los anteriores derechos fundamentales, previstos en el artículo 20 de la Constitución, reforzados por la calidad de congresistas de los actores de la tutela y del escenario en el que se expresan, son vulnerados toda vez que, a pesar de cumplirse con los requisitos formales para que proceda la moción de censura, se impide el debate, la deliberación, la discusión pública, con lo que se impide la libre expresión de los congresistas, de la ciudadanía que ellos representan, así como el derecho a la información que tienen todos los colombianos de conocer las nuevas pruebas que existen contra el ministro Carrasquilla sobre los escándalos de corrupción donde aparece vinculado.

3. **Violación al derecho fundamental al control político – moción de censura**

La decisión de la mayoría de la mesa directiva del Senado viola el derecho fundamental al control político, derecho que tiene todo ciudadano y en particular los congresistas que los representan. La moción de censura es la expresión máxima del control político, mediante el cual se puede apartar del cargo a un alto funcionario por razones políticas o por pérdida de confianza en el funcionario, por asuntos relacionado con su cargo, tal y como sucede en el presente caso. Bajo interpretaciones ilegales, la negativa a la censura impide y restringe a los accionantes, y en general al Congreso de la República el ejercicio de una de sus funciones principales. El país, la ciudadanía y el Congreso tienen pleno derecho a adelantar el debate de

moción de censura, para que se conozcan las nuevas pruebas que existen sobre la participación de Carrasquilla en la estructuración y puesta en marcha de los bonos Carrasquilla, así su vinculación en los escándalos de *Panamá papers* y Saludcoop.

La moción de censura no es un proceso judicial, es "**una institución eminentemente política,** propia del control político que el Congreso ejerce sobre el gobierno y sobre la administración" (Sentencia C-063 de 2002). El impedimento a la moción de censura atenta, no solo contra derechos fundamentales de particulares, sino también contra el diseño institucional del Estado, particularmente el equilibrio de poderes. La decisión de impedir el debate y votación de la moción de censura vulnera los derechos de los proponentes de la moción y los derechos de todos los miembros del Congreso. También cercena de manera arbitraria las facultades de la principal corporación de representación política del país.

4. Violación al derecho a la participación política

Mediante la acción de tutela los congresistas buscan proteger el derecho a la participación política, derecho que desarrolla el principio democrático en el que se funda el Estado Social de Derecho, artículo primero de la Constitución Política. Aunado a lo anterior, se trata de un derecho de tendencia expansiva (Sentencia C-719 de 2002) motivo por el cual el Estado debe procurar por la maximización de los mecanismos participativos, incluyendo los de control, además de proscribir la creación de trabas u obstáculos para el desarrollo del derecho.

En ese orden de ideas, los argumentos de la supuesta insatisfacción de los requisitos formales para presentar la moción de censura son meras trabas y obstáculos que impiden que los representantes del pueblo discutan sobre los actos de irresponsabilidad fiscal y corrupción en los que incurrió el Ministro Alberto Carrasquilla en lo relacionado con los Bonos del agua, los *Panamá Papers* y su contrato con Saludcoop.

5. Violación del derecho fundamental a la oposición política

Conforme al artículo 3 del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018) el ejercicio de la Oposición Política se consagra en el ordenamiento jurídico colombiano como un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección del Estado y las autoridades públicas. Mediante la mencionada ley, y siguiendo los desarrollos realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el legislador elevó a nivel de derecho fundamental el ejercicio de oposición como desarrollo del contenido de los artículos 40 y 112 de la Constitución Política.

El procedimiento de la moción de censura adelantado en contra del ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, tiene la característica especial de ser promovido en mayor parte por Senadores que pertenecen a partidos políticos oficialmente declarados en oposición. La violación al derecho fundamental a la oposición política en el presente caso rompe gravemente el principio democrático, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, que es fin esencial, principio fundante y estructural de la sociedad[1]. Asimismo, se vulneran los principios participativo y pluralista que caracterizan al Estado Social de Derecho que erigió la Constitución de 1991. Lo anterior, toda vez que la mayoría de la mesa directiva del Senado hace parte de la coalición de Gobierno y busca proteger al Ministro, al punto de acudir a prácticas ilegales e irreglamentarias para conseguirlo, como es crear requisitos adicionales para la procedencia de la moción.

[1] Así lo ha interpretado la Corte Constitucional en su reciente jurisprudencia. Sentencia C-018 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

6. **Violación de derechos fundamentales congruentes con los derechos humanos reconocidos por instrumentos de derecho internacional**

La decisión mayoritaria de la mesa directiva, además de violar los derechos fundamentales ya indicados, vulnera derechos que han sido reconocidos por instrumentos de derecho internacional, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, derechos que se integran al ordenamiento jurídico constitucional colombiano a través del mecanismo del bloque de constitucionalidad en sentido estricto[2]. En particular, se han vulnerado los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, así como los derechos políticos, estos contemplados en el primer instrumento internacional.

Bogotá, 22 de octubre de 2018

[2] Entre otras sentencias se encuentran la C-442 de 2011, T-302 de 2008, C-187 de 2006, C-1260 de 2005, C-820 de 2005, C-616 de 2001, C-1194 de 2005 y C-537 de 2006 y T-066 de 2015